



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020200141300

N.I: 112623

Tutela Primera Instancia

A/. Dioselina Martínez de Vecino

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

En cumplimiento del auto del 15 de diciembre de 2021, emitido por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional que declaró la nulidad de todas las actuaciones surtidas desde el auto admisorio de la demanda, inclusive, para que se reinicie el proceso de tutela, previa notificación efectiva y vinculación, de la señora Eligia Isabel Martínez Luna y de las demás personas directamente interesadas o que pueden verse afectadas con el trámite de la acción de tutela, manteniendo vigentes los documentos aportados por los sujetos procesales en el curso de la actuación, incluso, en sede de revisión, con el fin de que no pierdan su valor demostrativo y puedan ser tenidos en cuenta por los jueces de instancia para efectos de su decisión, se dispone avocar nuevamente el conocimiento y trámite de la acción de amparo promovida por **Dioselina Martínez de Vecino**, a través de apoderado judicial, en contra de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, mínimo vital, seguridad social, salud y protección a la tercera edad.

Es esta Sala competente para conocer de la presente petición de amparo al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del reglamento interno de esta Corporación.

Así mismo, por resultar necesario para el trámite tutelar, vincúlese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, al Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de igual ciudad, a ECOPETROL S.A., así como a las partes e intervinientes dentro del proceso con radicado N° 11001310502720080026800; en especial, velar por la efectiva notificación de la tercera interesada **Eligia Isabel Martínez Luna**, así como de su apoderado, tal y como lo expuso la Corte Constitucional en auto del 15 de diciembre de 2021.

Lo anterior en virtud a que, pesar de que, en auto del 14 de septiembre de 2020, al avocar el conocimiento se dispuso comunicar tal determinación a las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral adelantado bajo el radicado N° 11001310502720080026800, entre las cuales se encuentra la señora Eligia Isabel Martínez Luna, la Secretaría de esta Sala no le comunicó de manera efectiva, a esta interesada, la referida providencia.

Finalmente a efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica [despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co)

CUI 11001020400020200141300

N.I: 112623

Tutela Primera Instancia

A/. Dioselina Martínez de Vecino

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO  
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria